INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00645-00,** informando que obra respuesta al oficio de embargo por parte de Bancolombia, así mismo informo que revisado el portal transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario se evidencia título No. 400100008772498 a órdenes de este proceso. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra título 400100008772498 por valor de $88´448.168, producto de la medida cautelar acatada por la entidad financiera Bancolombia, suma respecto de la cual señaló que corresponde a dineros que maneja COLPENSIONES con destinación específica proveniente de la seguridad social en pensiones.

Para resolver, ha de señalarse que en efecto, las órdenes judiciales son de obligatorio cumplimiento y tratándose de aquellas que implican la afectación de dineros públicos el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 dispone la inembargabilidad de los recursos propios del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.

Pese a ello, esta prohibición no es de carácter absoluto tal y como lo ha señalado la Jurisprudencia Constitucional en tanto ha considerado que, cuando se puedan ver conculcados derechos de carácter fundamental como la vida, la salud, la dignidad humana, el mínimo vital y la seguridad social, no opera la regla de inembargabilidad prevista en la ley y por el contrario es dable afectar esos dineros como un mecanismo para hacer efectivo el pago de los derechos pensionales (Sentencia C-546 de 1992).

En ese orden, comoquiera que en el presente caso, se cobra obligación de carácter pensional, opera la excepción a la aplicación del principio de

inembargabilidad de dineros públicos, razón por la cual procede la entrega del depósito judicial proveniente de la medida cautelar

Ahora bien, es de resaltar que mediante auto de fecha 13 de julio de 2022 (fl. 272), el Despacho señaló que el crédito adeudado por la ejecutada correspondía al valor de $84.148.168, pero una vez realizada la entrega al apoderado de la parte ejecutante de los depósitos judiciales por concepto de costas, quedó un saldo insoluto por valor de $81.448.168.32.

Por consiguiente, del valor del título consignado por la entidad financiera, habrá de pagarse la obligación insoluta esto es $81.448.168.32 correspondiente a la liquidación del crédito, así como $1.500.000 por concepto de las costas del proceso ejecutivo, para un total de **$**82.948.168, y el remanente será devuelto a COLPENSIONES, efectúese el fraccionamiento del título en los valores antes señalados. Secretaría proceda de conformidad.

Conforme a lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega al abogado DIEGO FELIPE ÁVILA BARRERO, quien cuenta con facultad expresa de recibir (fl. 145, 148 y 149), a través de la plataforma digital del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES, el título producto del fraccionamiento por valor de **$**82.948.168. Procédase a **AUTORIZAR** virtualmente el pago del mismo. Déjense las respectivas constancias.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega, del remante por valor de $5.500.000, a favor de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por conducto de la persona autorizada para tal fin, dejándose las constancias a que haya lugar.

TERCERO: DECLARAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en consecuencia se ordena el levantamiento de medidas cautelares si las hubiere. **Líbrense los oficios pertinentes.**

Map

CUARTO: ARCHÍVAR el proceso, previo desanotaciones en el sistema de gestión judicial Siglo XXI. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

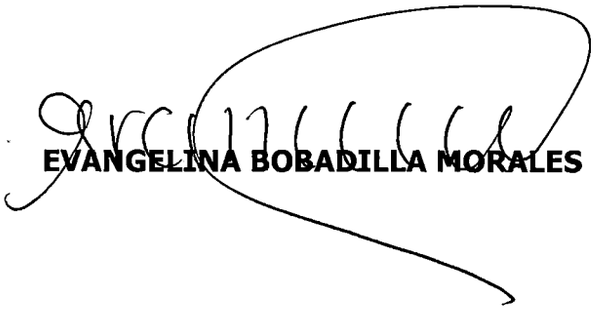

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 41 **FIJADO HOY** 10 MAYO 2023 A LAS 8:A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Map

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-000200-00,** informando que el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 24 de enero de 2023, que rechazó la reforma de la demanda. **Sírvase proveer.**

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, observa la suscrita, que el apoderado de la parte actora interpone recurso reposición en subsidio de apelación, en contra del auto que rechazó la reforma de la demandada presentada el 14 de marzo de marzo de 2022, por lo que sería el caso entrar a realizar un pronunciamiento, empero se observa que el recurso de reposición presentado en contra del auto señalado, se encuentra extemporáneo, como quiera que éste se notificó por estado el día 28 de febrero de los corrientes y el recurso se elevó el 06 de marzo siguiente, esto es, 4 días después de notificado el auto de censura, sin atender que conforme lo preceptuado en el Art. 63 del C.P.T., el mismo debe interponerse en contra de los autos interlocutorios dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación que por estado se hiciere de los mismos, por lo que se **RECHAZARA** el mismo.

Sin embargo, como quiera que elevó el subsidiario de apelación, al encontrarse en término se **CONCEDERÁ** en el efecto **SUSPENSIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral.

En consecuencia **REMÍTASE** el expediente al H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL, para que surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 41 **FIJADO HOY** 10 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00094-00,** informándole que el apoderado de la parte demandada pone en conocimiento el fallecimiento de la señora Carmen Julia Pallares de Olea, adjuntando registro civil de defunción y solicita sucesión procesal, acorde a lo señalado en el artículo 68 C.G.P. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (202)

Previo a dar curso a la solicitud, requiere al apoderado de la parte demandada para que en el **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES,** indique en qué calidad convoca a las personas relacionadas en su escrito, y allegue la documental idónea que acredite dicha condición.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 41 **FIJADO HOY** 10 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Map

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de abril de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-095-00**, informando que la parte demandante solicita impulso procesal. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que la parte actora solicita impulso procesal dentro del presente proceso; sin embargo, una vez verificada la actuación, se observa que, pese a que el Despacho admitió la demanda mediante auto de fecha 01 de julio de 2022, no ha desplegado gestión alguna para adelantar las notificaciones ordenadas en dicho proveído, esto es a **COMPENSAR E.P.S S.A** y a la señora **JULIA ROSA URIBE FONSECA.**

Por tal motivo se **REQUIERE** para que proceda de conformidad, atendiendo lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a las direcciones electrónicas que fueron aportadas en el escrito de demanda. Deberá además aportar acuse de recibo o certificación que acredite que el destinatario recepcionó el mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 41 FIJADO HOY 10 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIA

Map

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00197-00**, informando que la encartada UGPP allegó escrito comunicando haber dado trámite al requerimiento formulado en auto anterior, sin embargo, no se ha llevado a cabo la notificación de la demandada María Magdalena Morales Pérez. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial precedente, observa esta sede judicial que la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP dio cumplimiento al requerimiento ordenado por este Despacho en auto anterior en tanto que, suministró la dirección que reposa en sus bases de datos de la demandada MARÍA MAGDALENA MORALES PÉREZ, sin embargo, no se han llevado las diligencias de notificación del auto admisorio tendientes a lograr su comparecencia al juicio para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción, trámite que corresponde al extremo demandante, como se dejó anotado en la providencia de admisión.

Corolario es que se dispone **REQUERIR** al apoderado judicial del extremo activo a fin de que realice los actos de notificación a la litisconsorte, allegando las constancias de rigor y de esta manera continuar con el trámite procesal correspondiente. Por secretaría, remítasele link de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

nbo

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 41 FIJADO HOY 10 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

nbo

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.,24 de abril de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00318-00**, con diligencias de notificación arrimadas por la parte actora sin acuse de recibo de las encartadas. Informando que obra contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.,** representada legalmente por el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019 ante la Notaria Novena (9) del círculo de Bogotá D.C.; así como a la abogada **LUZ STHEPHANIE DIAZ TRUJILLO,** para que actúe como apoderada sustituta en los términos y para los fines señalados en el poder a ella conferido.

Ahora bien, es del caso precisar que no obra dentro del expediente el trámite de la notificación personal de las demandadas de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dado que el apoderado de la demandante solo aportó el envío de la demanda al correo electrónico de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, sin que acreditara las fechas en que las mismas recepcionaron el correo electrónico, acusaran de recibido o se constatara el acceso al mensaje. De igual manera tampoco se verifica que se haya realizado trámite alguno de notificación frente a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Map.

No obstante y dada la advertencia anterior, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** presentó contestación de la demanda y por dicha circunstancia este Despacho habrá de tenerla NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió el líbelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del mentado escrito.

Aclarado lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación presentado por la encartada, encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En cuanto a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y como se dijo con anterioridad, el Despacho no advierte que la demandante hubiera realizado el trámite de notificación de la demanda, por lo tanto, se dispone **REQUERIR** a la apoderada de la demandante con el fin de que realice los trámites tendientes a la notificación personal de la AFP en mención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

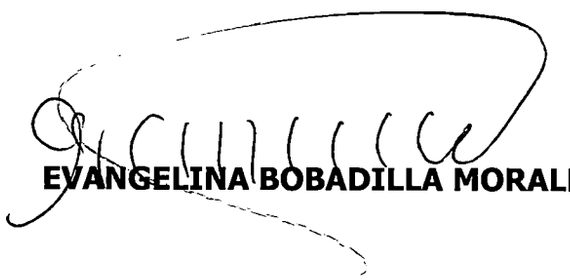

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 41 FIJADO HOY 10 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Map.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de abril de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-451-00**, informando que la demandada BRINKS DE COLOMBIA S.A., allegó contestación dentro del término legal. Del mismo modo, la parte actora presentó oportunamente reforma a la demanda. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado ANDRES CARVAJAL AMAYA apoderado judicial de la sociedad BRINKS DE COLOMBIA S A., conforme poder otorgado mediante escritura pública No. 2183 del 28 de abril 2022 de la Notaria Setenta y Tres del Círculo de Bogotá.

Aclarado lo anterior y verificada la contestación de BRINKS DE COLOMBIA S.A se encuentra, que aquella no cumple con lo señalado en el numeral 2° del artículo 31 del C.P.T. y S.S, por las siguientes razones:

1. Al realizar un pronunciamiento frente a las pretensiones declarativas principales lo hace a partir de la número 12 en adelante, dejando a un lado las enumeradas del 1 a las 11.

Corolario es que se **INADMITE** la contestación de demanda y se le concede el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto para que SUBSANE las irregularidades anotadas so pena de tener por no contestada la demanda o aplicar la sanción contemplada en el numeral 3º del Art. 31 del CPT y de la SS. Contrólese el término por Secretaría.

Ahora, se observa que la parte actora dentro del término señalado en el Art. 28 del CPT y la SS., presentó escrito de **REFORMA A LA DEMANDA**, misma que cumple con los requisitos previstos en el art. 25 ibídem razón por la que **SE ADMITE.**

Map

En consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO** de la reforma a la encartada por el término de cinco (5) días conforme lo establece inciso 3° del Art. 28 C.P.T., esto es por estado.

Vencido el término anterior, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 21 FIJADO HOY 10 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Map

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023. En la fecha pasa al Despacho el proceso con radicado **No. 11001-41-05-011-2022-00149-01**, informándole que se recibió de la Oficina Judicial reparto, causa que viene remitida del Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, quien concedió el Grado Jurisdiccional de Consulta. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, a efectos de resolver el grado jurisdiccional de consulta el Juzgado de conformidad con el numeral primero del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 que dispone:

"Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita"

Ordena córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que presente sus alegaciones por escrito; agotado lo anterior, córrase traslado al demandado por el igual término para el mismo efecto.

Vencidos los términos respectivos, se proferirá sentencia escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 41 **FIJADO HOY** 10 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00297-00**, informando que la apoderada de la parte actora desiste de la solicitud de ejecución y solicita entrega de título judicial, de igual forma obra respuesta de la ejecutada al requerimiento formulado por el Despacho. Finalmente obra título judicial bajo número 400100008569970. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la parte actora allega escrito (fl. 380), señalando que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLENSIONES procedió a dar cumplimiento total a la sentencia judicial, ya que mediante resolución SUB 273951 del 03 de octubre de 2022 ordeno el pago de la pensión de la demandante junto con su respectivo retroactivo; así como procedió mediante consignación a efectuar el pago por concepto de costas ordenadas en el proceso ordinario

De otro lado, seria del caso entrar a decidir el incidente por desacato a resolución judicial, si no fue porque se observa que COLPENSIONES en atención al requerimiento formulado por el Despacho, acreditó documentalmente que realizó el pago de la sentencia judicial, ingresando en nómina de pensionados el valor que liquidó en resolución SUB 273951 del 2022 en el mes de octubre de dicha anualidad.

Expuesto lo anterior, de manera que no existe mérito para aplicar los poderes correccionales que le asisten a esta funcionaria, tendientes a imponer, la sanción pecuniaria contenida en el numeral 3° del citado Art. 44 del CGP, por lo que consecuentemente, se declara **CERRADO** y **TERMINADO** el incidente de desacato por resolución judicial, debido a que las razones que lo motivaron ya fueron acatadas por el incidentado.

Map

De otro lado y conforme a solicitud del extremo demandante, se **ORDENA** la entrega a la abogada DIANA PATRICIA BAUTISTA TORRES, quien tiene facultad expresa de recibir (fl. 01), través de la plataforma digital del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES, del título reseñado en el informe secretarial, mismo que cubre el pago de las costas procesales generadas en el proceso ordinario. Déjense las respectivas constancias.

En consecuencia y como quiera que las obligaciones a las que se contrajo el mandamiento de pago se encuentran canceladas, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en consecuencia se ordena el levantamiento de medidas cautelares si las hubiere. **Líbrense los oficios pertinentes**.

SEGUNDO: ARCHÍVAR el proceso, previo desanotaciones en el sistema de gestión judicial Siglo XXI. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

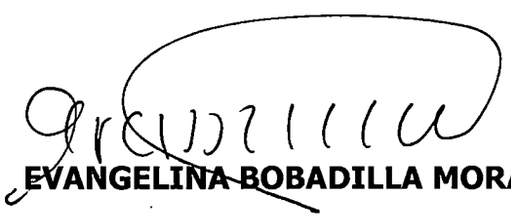

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 41 **FIJADO HOY** 10 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Map